

Auto 0032283

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-0032-2007-00920-00,
Santiago de Cali, junio trece de dos Mil Diecinueve.

Aporta escrito la señora YOLANDA COVALEDA donde allega acta de conciliación suscrita con el demandado ante Conciliador de la USC – DE CALI, de fecha 8 de octubre de 2014, y anuncia que su subsistencia depende de dicho acuerdo de pago de alimentos. Solicita que se le tenga en cuenta. No se desprende de lo aportado que exista medida cautelar sobre el salario del demandado derivado de ese acuerdo de pago y ya en el proceso se verifico que no existía tal medida en ese sentido por cuenta de autoridad alguna.

El pagador de ALCALDIA DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA no ha dado respuesta al Oficio 04-563 de 21 de marzo de 2019 que le requiere el cumplimiento del embargo sobre el salario del demandado WILDAN TULIO GOMEZ AGUIRRE ordenado en este proceso.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la memorialista como quiera que tal ordenamiento debe ser emitida por autoridad competente y no a petición del interesado.

SEGUNDO. NUEVAMENTE SE ORDENA requerir al pagador de MUNICIPIO DE CALI – Sra. DIANA PATRICIA MOLINA MONTENEGRO en calidad de representante de la división de SUBDIVISION DE PAGO y TESORERIA MUNICIPAL para que dé cumplimiento a la medida de embargo que le fue comunicada sobre el salario de WILDAN TULIO GOMEZ AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.256.102 y que mediante comunicación 201841310300104971 de 2018-12-19 TRD 4131.030.29.1.187.010497 rad. Padre 201841730101738192 de esa entidad informa que a partir de enero de 2019 aplicaría. Se le conmina para que las retenciones las efectúe a través del de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso **EJECUTIVO de COOPEATIVA COOTRAEMCALI** contra WILDAN TULIO GOMEZ AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.256.102, **RADICACION 760014003-032-2007-00920-00.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2012-00803 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)

Auto No. **B-003192**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere en su oficio N°. 01-1108 del 8 de mayo de 2019, recibido en este Despacho el día 21 de Junio de 2019, **NO surte efectos**, por cuanto el proceso de radicación **24-2012-00803** se encuentra terminado por Desistimiento Tácito mediante auto No. 1100 fechado el 12 de diciembre de 2018. **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/06/2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2015-00915 (JUZGADO DE ORIGEN – 07)

Auto N°.

003193

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Dra. **ADRIANA DURAN LEIVA**, a los estudiantes de Derecho **JORGE IVÁN PÉREZ**, con C.C. N°. 1.110.567.368 y **NATHALY OSPINA CARVAJAL** con C.C. N°. 1.144.203.437 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2015-00335 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

Auto N°.

003208

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación enviada por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE, dejando en conocimiento de las partes la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento de Valle
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2009-00183 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N°.

003207

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación enviada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dejando en conocimiento de las partes la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Soto Pino
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2015-00330 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°.

003206

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C.C. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2014-00036 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)

Auto No.

003205

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **CENTRAL INVERSIONES S.A.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, al cesionario **CENTRAL INVERSIONES S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **CENTRAL INVERSIONES S.A.**

2.- **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la abogada **ANGELA MARÍA BENAVIDES LEDESMA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.949.047 y portadora de la T.P. No. 55.310 del C.S.J. para que obre dentro del proceso como apoderada judicial de **CENTRAL INVERSIONES S.A.**

NOTIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

4.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Secretario Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2011-00455 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
AUTO No.

003204

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre en el proceso copia del oficio No. 04-942 del 15 de mayo de 2019 dirigido a QBE CENTRAL DE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. con nota de devolución por parte de 472 Servicios Postales Nacionales.

2.- ORDENESE a la Secretaría remita nuevamente el oficio dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercer del Auto No. 2608 de fecha 14 de mayo de 2019 visto a folio 320-C1, a una otra dirección donde se pueda ser notificado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2015-00458 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)

AUTO No. 003203

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 04-710 del 5 de abril de 2019 allegada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019

Secretario (a)
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2017-00659 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)

Auto N°. 003202

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 22358 de fecha 17 de mayo de 2018 mediante el cual se informa la medida decretada del decomiso del vehículo de placas JKS-952, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Casas
2019-06-17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2015-00242 (JUZGADO DE ORIGEN – 11)

Auto No. 003201

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración lo allegado por la parte demandante toda vez que lo que adjunta es una constancia de propiedad expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y no el avalúo catastral de los predios embargados identificados:

- Matricula inmobiliaria 280-163381
- Matricula inmobiliaria 280-163382
- Matricula inmobiliaria 280-163383
- Matricula inmobiliaria 280-163384

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

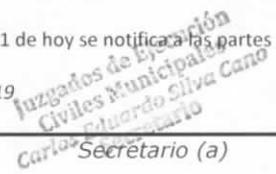
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019


Secretario (a)

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2018-00295 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N°.

003200

Vista la solicitud que antecede,

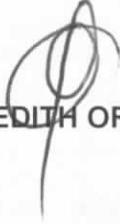
El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas **IVQ-629**, propiedad de la demandada **SANDRA BAYONA BARRIENTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 66.852.165. **Librese oficio con destino a la Secretaría de Transito de Cali.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2014-00082 (JUZGADO DE ORIGEN -11)

Auto No. 003199

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-01 del 17 de enero de 2019 debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha : 17 JUN 2019

Secretario (a)

Juzgados de Elección Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2014-00269 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
AUTO No.

003198

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre en el proceso copia del oficio No. 04-901 del 30 de abril de 2019 dirigido a la POWER TECHNOLOGIES S.A.S. con nota de devolución por parte de 472 Servicios Postales Nacionales.

2.- **ORDENESE** a la Secretaría remita nuevamente el oficio dando cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 17 de octubre de 2018 visto a folio 92, a la dirección de correo electrónico aportada p.t.admon1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 06-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2018-00060 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto N°. 003197

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, a los estudiantes de Derecho JORGE IVÁN PÉREZ, con C.C. N°. 1.110.567.368 y NATHALY OSPINA CARVAJAL con C.C. N°. 1.144.203.437 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13-06-2019

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2016-00633 (JUZGADO DE ORIGEN – 13)

Auto N°.

003196

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial de la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE, a los estudiantes de Derecho JORGE IVÁN PÉREZ, con C.C. N°. 1.110.567.368 y NATHALY OSPINA CARVAJAL con C.C. N°. 1.144.203.437 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13-6-2019

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2015-00277 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)

Auto N°.

003195

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C.C. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-6-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2013-00338 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)

Auto No. 003194

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante toda vez que dentro del proceso no existe devolución del Despacho Comisorio No. 04-144 fechado el 18 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019

Juzgado de Ejecución Municipal
Secretario (a)
Carlos Edith Ortiz Pinzon

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003171**

RAD. 76001-40-03-020-2018-00569-00

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 28 de mayo de 2019, folios 39 y ss, se hacen las siguientes observaciones:

Concede el mandamiento de pago emitido en esta providencia el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, esto es, los reglamentados por artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999. De manera que los intereses aplicados al crédito en la liquidación que se revisa se ajustaran a lo allí dispuesto.

CAPITAL	\$ 79.953.497
INTERESES 2-06-2018 a 24-05-2019	\$ 18.768.817
DEUDA TOTAL	\$ 98.722.314

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.766.972,28	\$ 1.826.670,89	\$ 0,00	\$ 79.953.497,00	1.826.671	\$ 0,00	1.766.972	\$ 1.766.972,28
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.758.976,93	\$ 3.585.647,83	\$ 0,00	\$ 79.953.497,00	3.585.648	\$ 0,00	1.758.977	\$ 1.758.976,93
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.750.981,58	\$ 5.336.629,41	\$ 0,00	\$ 79.953.497,00	5.336.629	\$ 0,00	1.750.982	\$ 1.750.981,58
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.734.990,88	\$ 7.071.620,30	\$ 0,00	\$ 79.953.497,00	7.071.620	\$ 0,00	1.734.991	\$ 1.734.990,88
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.726.995,54	\$ 8.798.615,83	\$ 0,00	\$ 79.953.497,00	8.798.616	\$ 0,00	1.726.996	\$ 1.726.995,54
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.719.000,19	\$ 10.517.616,02	\$ 0,00	\$ 79.953.497,00	10.517.616	\$ 0,00	1.719.000	\$ 1.719.000,19
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.703.009,49	\$ 12.220.625,50	\$ 0,00	\$ 79.953.497,00	12.220.626	\$ 0,00	1.703.009	\$ 1.703.009,49
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.742.986,23	\$ 13.963.611,74	\$ 0,00	\$ 79.953.497,00	13.963.612	\$ 0,00	1.742.986	\$ 1.742.986,23
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.719.000,19	\$ 15.682.611,92	\$ 0,00	\$ 79.953.497,00	15.682.612	\$ 0,00	1.719.000	\$ 1.719.000,19
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.711.004,84	\$ 17.393.616,76	\$ 0,00	\$ 79.953.497,00	17.393.617	\$ 0,00	1.711.005	\$ 1.711.004,84
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.719.000,19	\$ 18.768.817,00	\$ 0,00	\$ 79.953.497,00	19.112.617	\$ 0,00	1.719.000	\$ 1.375.200,15
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 0,00	\$ 18.768.817,00	\$ 0,00	\$ 79.953.497,00	19.112.617	\$ 0,00	0	\$ 0,00

*Ver cuadro anexo

Esto representa que el demandado adeuda una suma total cobrada en el proceso, la suma de **\$98.722.314,00 M/CTE a 24-05-2019**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

CAPITAL	\$ 79.953.497
INTERESES 2-06-2018 a 24-05-2019	\$ 18.768.817
DEUDA TOTAL	\$ 98.722.314

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

Jueces de Promoción
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003170**

RAD. 76001-40-03-025-2018-00852-00

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 28 de mayo de 2019, folios 42 y ss, se hacen las siguientes observaciones:

Concede el mandamiento de pago emitido en esta providencia el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, esto es, los reglamentados por artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999. De manera que los intereses aplicados al crédito en la liquidación que se revisa se ajustaran a lo allí dispuesto.

CAPITAL	\$ 17.424.575
INTERESES 29-11-2018 A 24-05-2019	\$ 2.185.390
TOTAL	\$ 19.609.965

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 374.628,36	\$ 387.174,05	\$ 0,00	\$ 17.424.575,00	387.174	\$ 0,00	374.628	\$ 374.628,36
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 371.143,45	\$ 758.317,50	\$ 0,00	\$ 17.424.575,00	758.318	\$ 0,00	371.143	\$ 371.143,45
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 379.855,74	\$ 1.138.173,24	\$ 0,00	\$ 17.424.575,00	1.138.173	\$ 0,00	379.856	\$ 379.855,74
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 374.628,36	\$ 1.512.801,60	\$ 0,00	\$ 17.424.575,00	1.512.802	\$ 0,00	374.628	\$ 374.628,36
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 372.885,91	\$ 1.885.687,50	\$ 0,00	\$ 17.424.575,00	1.885.688	\$ 0,00	372.886	\$ 372.885,91
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 374.628,36	\$ 2.185.390,00	\$ 0,00	\$ 17.424.575,00	2.260.316	\$ 0,00	374.628	\$ 299.702,69
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 0,00	\$ 2.185.390,00	\$ 0,00	\$ 17.424.575,00	2.260.316	\$ 0,00	0	\$ 0,00

Esto representa que el demandado adeuda una suma total cobrada en el proceso, la suma de **\$19.609.965,00 M/CTE a 24-05-2019**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

CAPITAL	\$ 17.424.575
INTERESES 29-11-2018 A 24-05-2019	\$ 2.185.390
TOTAL	\$ 19.609.965

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003167**
RAD. 76001-40-03-003-2018-00287-00

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 28 de mayo de 2019, folios 35 y se hacen las siguientes observaciones:

Concede el mandamiento de pago emitido en esta providencia el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, esto es, los reglamentados por artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999. De manera que los intereses aplicados al crédito en la liquidación que se revisa se ajustaran a lo allí dispuesto.

SALDO CAPITAL	\$ 19.488.140
SALDO INTERESES	\$ 5.684.820
DEUDA TOTAL	\$ 25.172.960

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 438.483,15	\$ 688.061,26	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	688.061	\$ 0,00	0	438.483	\$ 438.483,15
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 436.534,34	\$ 1.124.595,60	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	1.124.596	\$ 0,00	0	436.534	\$ 436.534,34
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 430.687,89	\$ 1.555.283,49	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	1.555.283	\$ 0,00	0	430.688	\$ 430.687,89
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 428.739,08	\$ 1.984.022,57	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	1.984.023	\$ 0,00	0	428.739	\$ 428.739,08
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 426.790,27	\$ 2.410.812,84	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	2.410.813	\$ 0,00	0	426.790	\$ 426.790,27
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 422.892,64	\$ 2.833.705,47	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	2.833.705	\$ 0,00	0	422.893	\$ 422.892,64
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 420.943,82	\$ 3.254.649,30	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	3.254.649	\$ 0,00	0	420.944	\$ 420.943,82
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 418.995,01	\$ 3.673.644,31	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	3.673.644	\$ 0,00	0	418.995	\$ 418.995,01
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 415.097,38	\$ 4.088.741,69	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	4.088.742	\$ 0,00	0	415.097	\$ 415.097,38
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 424.841,45	\$ 4.513.583,14	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	4.513.583	\$ 0,00	0	424.841	\$ 424.841,45
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 418.995,01	\$ 4.932.578,15	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	4.932.578	\$ 0,00	0	418.995	\$ 418.995,01
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 417.046,20	\$ 5.349.624,35	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	5.349.624	\$ 0,00	0	417.046	\$ 417.046,20
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 418.995,01	\$ 5.684.820,00	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	5.768.619	\$ 0,00	0	418.995	\$ 335.196,01
jun-19	19,34	29,01	2,15	\$ 0,00	\$ 5.684.820,00	\$ 0,00	\$ 19.488.140,00	5.768.619	\$ 0,00	5.768.619	0	\$ 0,00

*Ver cuadro

Esto representa que la obligación a cargo del demandado a 24-05-2019 suma \$25.172.960,00 M/CTE

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

CAPITAL	\$ 19.488.140
INTERESES A 24-05-2019	\$ 5.684.820
TOTAL	\$ 25.172.960

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notificó a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

*Juergues de Ejecución
Civiles*
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 31-2017-00725-00

AUTO **003166**

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 47 c1).

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11 7 JUN 2019

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003165**

RAD. 76001-40-03-029-2015-00861-00

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 20 de mayo de 2019, folios 48 y ss se hacen las siguientes observaciones:

Concede el mandamiento de pago emitido en esta providencia el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, esto es, los reglamentados por artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999. De manera que los intereses aplicados al crédito en la liquidación que se revisa se ajustaran a lo allí dispuesto.

CAPITAL 1	\$ 1.000.000
INTERESES de 15-06-2013 a 20-05-2019	\$ 1.589.783
TOTAL	\$ 2.589.783
CAPITAL 2	\$ 2.000.000
INTERESES de 5-02-2014 a 20-05-2019	\$ 2.824.867
TOTAL	\$ 4.824.867

*Ver cuadro anexo

Esto representa que el demandado adeuda una suma total cobrada en el proceso, la suma de **\$7.414.650,00 M/CTE.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

CAPITAL 1	\$ 1.000.000
INTERESES de 15-06-2013 a 20-05-2019	\$ 1.589.783
TOTAL	\$ 2.589.783

CAPITAL 2	\$ 2.000.000
INTERESES de 5-02-2014 a 20-05-2019	\$ 2.824.867
TOTAL	\$ 4.824.867

Valor total **\$7.414.650,00 M/CTE.**

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

TERCERO. Por secretaria remítase el oficio ordenado en ato de fecha 26 de mayo de 2019, fol. 58, a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17-06-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2017-00412-00

AUTO 003164

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 50 y ss c1).

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 8 a.m.
Fecha: 17 JUN 2019

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 002-2016-00130-00

003163

AUTO _____

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 59 y ss c1).

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

SECRETARIO
Juzgado 4º de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2015-00124 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
AUTO No.

003161

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 04-991 del 20 de mayo de 2019 debidamente radicado ante el BANCO AV VILLAS el pasado 06 de junio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019

Secretaría Municipal
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD 2008-000356 (JUZGADO DE ORIGEN -24)

AUTO No. 003160

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el escrito allegado por la señora DIANA MARCELA JIMENEZ SANTIAGO solicitando copia de los oficios del levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-517141.

2.- Por secretaria, reproduzcase el oficio No. 639 de fecha 09 de Marzo de 2015 visto a folio 300, mediante el cual se cancela la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-517141 propiedad de los demandados en el proceso de referencia.

3.- AUTORIZAR a la señora DIANA MARCELA JIMENEZ SANTIAGO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.956.785 de Cali para el retiro del oficio anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2019

RAD. 2013-00831 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)

Auto N°.

003159

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio NO. 04-3425 del 06 de diciembre de 2018 allegado por la GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-06-2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretario (a)
Carlos Edmundo Pino

29

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 3-2014-00972-00

AUTO No. 003187

Santiago de Cali, Junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Por tanto se accederá a lo pedido.

El Juzgado.

PRIMERO. SEÑALAR el día **13 de Agosto de 2019**, a la hora de las **9:00 a.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los derechos que en un 50% posee sobre el siguiente bien inmueble la parte demandada HAROLD ALVAREZ HOYOS:

Derechos que en un 50% posee HAROLD ALVAREZ HOYOS en el Lote No. 8 ubicado en la Parcelación campestre VILLA DIEGO, corregimiento de BORRERO AYERBE vereda EL PALMAR del Municipio de Dagua, Matricula inmobiliaria No. 370-407648 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUO de los derechos materia de remate ... \$61.050.000,00 M/CTE

SEGUNDO. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por BANCOOMEVA S.A. CONTRA HAROLD ALVAREZ HOYOS c.c. 6.421.491 RAD. 760014003-003-2014-00972 . Obra como secuestre PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA quien se encuentra en la CALLE 3B #5-7 de Cali, tel. 3004917822).

TERCERO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación regional o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Cristóbal Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 13 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO : PLASTICOS GERFAT EU

Auto No. 003186

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-0026-2015-01269-00

Santiago de Cali, Junio trece de Dos Mil Diecinueve

Solicitan la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. la terminación del proceso por pago total de la obligación a su favor POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION..

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra **PLASTICOS GERFAT EU** por pago de la obligación.

SEGUNDO. SE CONTINÚA el proceso por el cobro del crédito a favor de **CISA S.A.** cesionario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A..

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17-06-2019

Juzgado de Ejecución Civil
Secretario
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003178

Rad. 27-2019-00107-00

Santiago de Cali, Junio trece de dos mil Diecinueve.

Solicita la parte demandada entrega de títulos retenidos para este asunto por excedente a su favor. Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el demandada por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE deja en conocimiento de la parte demandante el informe de que no existen depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho pendiente de orden de pago,

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Alberto Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve-

RAD. 33-2017-00719-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Auto No. 003177

Aporta el demandante liquidación del crédito en la que se observa que incluye conceptos de cuotas no autorizadas en el mandamiento de pago, y no refleja la tasa de interés aplicada y la fecha de causados.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a las actuaciones del proceso y lo autorizado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución, debiendo incluir el concepto de tasa de interes aplicado y la fecha de exigibilidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 101 e hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003176

RAD. 76001-40-03-08-2017-00397-00

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 21 de mayo de 2019, folios 49 y ss, se hacen las siguientes observaciones: No sigue el demandante los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, ni en auto que dispuso seguir adelante la ejecución, pues incluye intereses que no fueron concedidos. Por tanto se ajustara a lo allí ordenado, y se toma en cuenta el abono reportado por \$4.000.000,00 m/cte en fecha 11 de agosto de 2017.

CANON 10-11/2016	\$ 700.000,00
CANON 11-12/2016	\$ 700.000,00
CANON 12/16 a 1/17	\$ 700.000,00
CANON 1/17 a 2/17	\$ 700.000,00
CANON 2/17 a 3/17	\$ 700.000,00
CANON 3/17 a 4/17	\$ 700.000,00
CANON 4/17 a 5/17	\$ 700.000,00
CANON 5/17 a 6/17	\$ 700.000,00
CLAUSULA PENAL	\$ 1.400.000,00
TOTAL	\$ 7.000.000,00
APLICACIÓN ABONO	
ABONO 11/08/2017	\$ 4.000.000,00
SALDO OBLIGACION	\$ 3.000.000,00

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, a saber:

CANON 10-11/2016	\$ 700.000,00
CANON 11-12/2016	\$ 700.000,00
CANON 12/16 a 1/17	\$ 700.000,00
CANON 1/17 a 2/17	\$ 700.000,00
CANON 2/17 a 3/17	\$ 700.000,00
CANON 3/17 a 4/17	\$ 700.000,00
CANON 4/17 a 5/17	\$ 700.000,00
CANON 5/17 a 6/17	\$ 700.000,00
CLAUSULA PENAL	\$ 1.400.000,00
TOTAL	\$ 7.000.000,00
APLICACIÓN ABONO	
ABONO 11/08/2017	\$ 4.000.000,00
SALDO OBLIGACION	\$ 3.000.000,00

TOTAL ADUEDADO por el demandado \$3.000.000 M/CTE .

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 32-2007-00920-00

AUTO 003175

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 90 y ss c1).

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003173**

RAD. 76001-40-03-031-2018-00353-00

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 28 de mayo de 2019, folios 77 y ss, se hacen las siguientes observaciones:

Concede el mandamiento de pago emitido en esta providencia el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, esto es, los reglamentados por artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999. De manera que los intereses aplicados al crédito en la liquidación que se revisa se ajustaran a lo allí dispuesto.

CAPITAL	\$ 17.400.000
INTERESES de 1-10-2015 a 1-02-2019	\$ 15.919.492
DEUDA TOTAL	\$ 33.319.492

*Ver cuadro anexo

Esto representa que el demandado adeuda una suma total cobrada en el proceso, la suma de **\$33.319.492,00 M/CTE a 1-02-2019**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

CAPITAL	\$ 17.400.000
INTERESES de 1-10-2015 a 1-02-2019	\$ 15.919.492
DEUDA TOTAL	\$ 33.319.492

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

TERCERO. En firme vuelva el proceso al despacho para resolver sobre entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17-06-2019

*Juzaños de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003172**
RAD. 76001-40-03-025-2017-00328-00

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 28 de mayo de 2019, folios 77 y ss se hacen las siguientes observaciones:

Concede el mandamiento de pago emitido en esta providencia el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, esto es, los reglamentados por artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999. De manera que los intereses aplicados al crédito en la liquidación que se revisa se ajustaran a lo allí dispuesto.

CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES de 4-10-2019 a 31-05-2019	\$ 1.462.033
TOTAL	\$ 3.462.033

*Ver cuadro anexo

Esto representa que el demandado adeuda una suma total cobrada en el proceso, la suma de **\$3.462.033,00 M/CTE a 31-05-2019**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES de 4-10-2019 a 31-05-2019	\$ 1.462.033
TOTAL	\$ 3.462.033

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

TERCERO. En firme vuelva el proceso al despacho para resolver sobre entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Cifuentes Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 19-2017-00278-00

AUTO 0031911

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.
El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 55 y ss c1).

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019
Juzgado de Ejecución Municipal
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 10-2016-00385-00

AUTO 10-003190

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.
El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 70 y ss c1).

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019
Juzgado de Ejecución Civil Principal
SECRETARIO
Carlos Eduardo Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 13 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO : ADRIANA GRIJALBA BRAND Y JUAN JOSE GRIJALBA

Auto No 003188

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-028-2015-00221-00

Santiago de Cali, Junio Trece de Dos Mil Diecinueve

Solicitan la parte demandante la terminación del proceso por pago de total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por GIROS Y FINANZAS S.A.. contra ADRIANA GRIJALBA BRAND Y JUAN JOSE GRIJALBA por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE. Entréguese a la demandada.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019
Juzgado de Ejecución Municipal
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 13 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : JESUS HUMBERTO MORALES PEREZ

Auto No _____

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-032-2018-00322-00

Santiago de Cali, Junio trece de Dos Mil Diecinueve

Solicitan la parte demandante la terminación del proceso por pago de total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por BANCO AV VILLAS S.A.. contra **JESUS HUMBERTO MORALES PEREZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.** Entréguese a la demandada.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO  003184

Rad. 24-2008-00015-00

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Mediante Oficio No. 1817 de 28 de mayo de 2019 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI informa la apertura de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE radicación 35-2018-00547-00 que allí se adelanta.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITASE el presente proceso EJECUTIVO de BANCOOMEVA S.A. contra ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR radicación 24-2008-00015-00 para que se incorpore al trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL** de radicación 35-2018-00547-00 que se adelanta en el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LIBRESE OFICIO.**

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada y déjense por cuenta del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL** de ALEXANDER QUINTERO ESCOBAR radicación 35-2018-00547-00 que se adelanta en el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LIBRESE OFICIO.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17-06-2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIO
Carlos...
SANTIAGO DE CALI

42

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 35-2012-00883-00

AUTO No. 003180

Santiago de Cali, Junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Por tanto se accederá a lo pedido.

El Juzgado.

PRIMERO. SEÑALAR el día **5 de Agosto de 2019**, a la hora de las **9:00 a.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble de propiedad de la parte demandada JORGE VIAFARA GONZALEZ Y LILIA TAPASCO PINEDA:
Inmueble ubicado en la Calle 84 A No. 28 E6 – 90 Barrio Mojica II de la ciudad de Cali, Matricula inmobiliaria No. 370-840717 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUADO en 17.023.500,00 M/CTE

SEGUNDO. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por CESAR AUGUSTO MAZUERA contra JORGE VIAFARA GONZALEZ c.c. 16.825.755 Y LILIA TAPASCO PINEDA c.c. 29.915.551. Obra como secuestre KATERINE GPNZALEZ quien se encuentra en la carrera 1 Bis No. 61ª-24 de Cali, tel. 3206774971).

TERCERO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

*Jueces de Ejecución
Municipales*
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 32-2018-00136-00

AUTO 003174

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

Informa el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que la medida de embargo de remanentes sobre los bienes del demandado dentro del proceso 12-2018-00546-00 SURTIO EFECTO.

Informa el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que ante la terminación del proceso 10-2017-00128-00 se dio aplicación a la medida de embargo de remanentes sobre los bienes del demandado y se dejaron a disposición de este proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso. (fol. 79 y ss c1).

SEGUNDO. AGREGAR a los autos el OFICIO 02-00787-00 de 2 de abril de 2019 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que INFORMA que la medida de embargo de remanentes sobre los bienes del demandado dentro del proceso 12-2018-00546-00 SURTIO EFECTO.

TERCERO. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SOLICITANDOLE QUE REMITA COPIAS DE LOS OFICIOS DE DESEMBARGO librados dentro del proceso 10-2017-00128-00 donde se dejan bienes a disposición de este proceso 032-2018-00136-00.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

Juzgado de Ejecución
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIO

44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO  003169

RAD. 76001-40-03-027-2017-00598-00

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 9 de mayo de 2019, folios 78 y ss, se hacen las siguientes observaciones:

Concede el mandamiento de pago emitido en esta providencia el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, esto es, los reglamentados por artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999, así mismo se ajustara a lo ordenado en el mandamiento de pago frente a la fecha exigibilidad. De manera que los intereses aplicados al crédito en la liquidación que se revisa se ajustaran a lo allí dispuesto.

Capital	\$ 7.308.253
interés 18-06-2017 a 30-04-2019	\$ 3.804.384
DEUDA TOTAL	\$ 11.112.637

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 175.398,07	\$ 246.726,62	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	246.727	\$ 0,00	175.398	\$ 175.398,07
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 175.398,07	\$ 422.124,69	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	422.125	\$ 0,00	175.398	\$ 175.398,07
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 171.743,95	\$ 593.868,64	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	593.869	\$ 0,00	171.744	\$ 171.743,95
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 169.551,47	\$ 763.420,11	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	763.420	\$ 0,00	169.551	\$ 169.551,47
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 168.089,82	\$ 931.509,93	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	931.510	\$ 0,00	168.090	\$ 168.089,82
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 167.358,99	\$ 1.098.868,92	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	1.098.869	\$ 0,00	167.359	\$ 167.358,99
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 166.628,17	\$ 1.265.497,09	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	1.265.497	\$ 0,00	166.628	\$ 166.628,17
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 168.820,64	\$ 1.434.317,73	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	1.434.318	\$ 0,00	168.821	\$ 168.820,64
mar-18	20,88	31,02	2,28	\$ 166.628,17	\$ 1.600.945,90	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	1.600.946	\$ 0,00	166.628	\$ 166.628,17
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 165.166,52	\$ 1.766.112,42	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	1.766.112	\$ 0,00	165.167	\$ 165.166,52
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 164.435,69	\$ 1.930.548,11	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	1.930.548	\$ 0,00	164.436	\$ 164.435,69
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 163.704,87	\$ 2.094.252,98	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	2.094.253	\$ 0,00	163.705	\$ 163.704,87
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 161.512,39	\$ 2.255.765,37	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	2.255.765	\$ 0,00	161.512	\$ 161.512,39
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 160.781,57	\$ 2.416.546,94	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	2.416.547	\$ 0,00	160.782	\$ 160.781,57
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 160.050,74	\$ 2.576.597,68	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	2.576.598	\$ 0,00	160.051	\$ 160.050,74
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 158.589,09	\$ 2.735.186,77	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	2.735.187	\$ 0,00	158.589	\$ 158.589,09
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 157.858,26	\$ 2.893.045,03	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	2.893.045	\$ 0,00	157.858	\$ 157.858,26
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 157.127,44	\$ 3.050.172,47	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	3.050.172	\$ 0,00	157.127	\$ 157.127,44
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 155.665,79	\$ 3.205.838,26	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	3.205.838	\$ 0,00	155.666	\$ 155.665,79
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 159.319,92	\$ 3.365.158,18	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	3.365.158	\$ 0,00	159.320	\$ 159.319,92
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 157.127,44	\$ 3.522.285,62	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	3.522.286	\$ 0,00	157.127	\$ 157.127,44
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 156.396,61	\$ 3.678.682,23	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	3.678.682	\$ 0,00	156.397	\$ 156.396,61
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 157.127,44	\$ 3.804.384,00	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	3.835.810	\$ 0,00	157.127	\$ 125.701,95
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 0,00	\$ 3.804.384,00	\$ 0,00	\$ 7.308.253,00	3.835.810	\$ 0,00	0	\$ 0,00

Esto representa que el demandado adeuda una suma total cobrada en el proceso, la suma de **\$11.112.637,00 M/CTE a 30-04-2019**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

Capital	\$ 7.308.253
interés 18-06-2017 a 30-04-2019	\$ 3.804.384
DEUDA TOTAL	\$ 11.112.637

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

457

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003162

RAD. 76001-40-03-031-2016-00665-00

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 27 de mayo de 2019, folios 99 y ss, se hacen las siguientes observaciones:

Concede el mandamiento de pago emitido en esta providencia el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, esto es, los reglamentados por artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999. De manera que los intereses aplicados al crédito en la liquidación que se revisa se ajustaran a lo allí dispuesto.

CAPITAL 1	\$ 17.399.255
INTERESES 30-06-2015 a 12-12-2018	\$ 16.440.556
DEUDA TOTAL	\$ 33.839.811
CAPITAL 2	\$ 4.959.792
INTERESES 30-06-2015 a 12-12-2018	\$ 4.739.825
DEUDA TOTAL	\$ 9.699.617
CAPITAL 3	\$ 8.011.003
INTERESES 3-08-2015 a 12-12-2018	\$ 7.381.018
DEUDA TOTAL	\$ 15.392.021
CAPITAL 4	\$ 24.027.165
INTERESES 17-12-2014 a 12-12-2018	\$ 26.010.127
DEUDA TOTAL	\$ 50.037.292

*Ver cuadro anexo

Esto representa que el demandado adeuda una suma total cobrada en el proceso, la suma de **\$108.968.741,00 M/CTE a 12-12-2018**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

CAPITAL 1	\$ 17.399.255
INTERESES 30-06-2015 a 12-12-2018	\$ 16.440.556
DEUDA TOTAL	\$ 33.839.811

CAPITAL 2	\$ 4.959.792
INTERESES 30-06-2015 a 12-12-2018	\$ 4.739.825
DEUDA TOTAL	\$ 9.699.617

CAPITAL 3	\$ 8.011.003
INTERESES 3-08-2015 a 12-12-2018	\$ 7.381.018
DEUDA TOTAL	\$ 15.392.021

CAPITAL 4	\$ 24.027.165
INTERESES 17-12-2014 a 12-12-2018	\$ 26.010.127
DEUDA TOTAL	\$ 50.037.292

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 26-2009-01149-00

AUTO No. 003179

Santiago de Cali, Junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Por tanto se accederá a lo pedido.

El Juzgado.

PRIMERO. SEÑALAR el día **5 de Agosto de 2019** , a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble de propiedad de la parte demandada FLOR EDILMA CHALARCA GARZON Y ALICIA ELENA CHALARCA GARZON:

Inmueble ubicado en la CALLE 48 A NO. 32 A -24 , LOTE 5, MANZANA 8 A Barrio Laureano Gomez de Cali, Matricula inmobiliaria No. 370-393855 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUADO en 93.447.000,00 M/CTE

SEGUNDO. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por ISABEL MARTINEZ ADRADA CONTRA FLOR EDILMA CHALARCA GARZON C.C. 38.450.218 Y ALICIA ELENA CHALARCA GARZON c.c. 38.901.260. Obra como secuestre ELIZABETH CORDOBA PEÑA quien se encuentra en la CARRERA 37 No. 8-29 Barrio El Templete de Cali, tel. 3113712264 y 5567066).

TERCERO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e

igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Silva Cano

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 0003168

RAD. 76001-40-03-028-2017-00237-00

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 21 de mayo de 2019, folios 57 y ss, se hacen las siguientes observaciones:

Concede el mandamiento de pago emitido en esta providencia el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, esto es, los reglamentados por artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999, así mismo se ajustara a lo ordenado en el mandamiento de pago frente a la fecha exigibilidad respecto del crédito No. 13245748-1. Además ser tomará en cuenta la liquidación del crédito en firme visible a folio 46 en firme.

De manera que los intereses aplicados al crédito en la liquidación que se revisa se ajustaran a lo allí dispuesto.

Capital	\$ 32.921.040	LIQ. EN FIRME
INTERES a 28-02-2018	\$ 8.735.559	
INTERES 1-03-2018 A 31-05-2019	\$ 10.816.427	
DEUDA TOTAL	\$ 52.473.027	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 744.015,50	\$ 1.469.595,22	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	1.469.595	\$ 0,00	744.016	\$ 744.015,50
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 740.723,40	\$ 2.210.318,62	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	2.210.319	\$ 0,00	740.723	\$ 740.723,40
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 737.431,30	\$ 2.947.749,92	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	2.947.750	\$ 0,00	737.431	\$ 737.431,30
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 727.554,98	\$ 3.675.304,90	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	3.675.305	\$ 0,00	727.555	\$ 727.554,98
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 724.262,88	\$ 4.399.567,78	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	4.399.568	\$ 0,00	724.263	\$ 724.262,88
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 720.970,78	\$ 5.120.538,56	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	5.120.539	\$ 0,00	720.971	\$ 720.970,78
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 714.386,57	\$ 5.834.925,13	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	5.834.925	\$ 0,00	714.387	\$ 714.386,57
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 711.094,46	\$ 6.546.019,59	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	6.546.020	\$ 0,00	711.094	\$ 711.094,46
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 707.802,36	\$ 7.253.821,95	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	7.253.822	\$ 0,00	707.802	\$ 707.802,36
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 701.218,15	\$ 7.955.040,10	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	7.955.040	\$ 0,00	701.218	\$ 701.218,15
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 717.678,67	\$ 8.672.718,78	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	8.672.719	\$ 0,00	717.679	\$ 717.678,67
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 707.802,36	\$ 9.380.521,14	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	9.380.521	\$ 0,00	707.802	\$ 707.802,36
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 704.510,26	\$ 10.085.031,39	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	10.085.031	\$ 0,00	704.510	\$ 704.510,26
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 707.802,36	\$ 10.816.427,00	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	10.792.834	\$ 0,00	707.802	\$ 731.395,77
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 0,00	\$ 10.816.427,00	\$ 0,00	\$ 32.921.040,00	10.792.834	\$ 0,00	0	\$ 0,00

Sobre el crédito No. 13245748-2 con capital por \$833.205,00 M/CTE no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Esto representa que el demandado adeuda una suma total cobrada en el proceso, POR **\$53.809.660,58 M/CTE a 31-05-2019.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del CREDITO #. 13245748-2 contenida en el escrito del 21 de mayo de 2019, folio 57 por la suma de \$1.336.633,58, bajo los siguientes criterios:

CAPITAL	833.205,00
Interés a 28-02-2019	221.089,97
Interés a 31-05-2019	282.338,61
Total	1.336.633,58

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación del crédito No. 13245748-1 presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

Capital	\$ 32.921.040
INTERES a 28-02-2018	\$ 8.735.559
INTERES 1-03-2018 A 31-05-2019	\$ 10.816.427
DEUDA TOTAL	\$ 52.473.027

TOTAL ADUEDADO por el demandado \$53.809.660,58 M/CTE a 31-05-2019.

TERCERO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003189

RAD. 76001-40-03-035-2017-00449-00

Santiago de Cali, junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Pasa el proceso a despacho para revisar la liquidación del crédito traída por el demandante el 28 de mayo de 2019, folios 46 y ss, se hacen las siguientes observaciones:

Concede el mandamiento de pago emitido en esta providencia el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, esto es, los reglamentados por artículo 111 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999, así mismo se ajustara a lo ordenado en el mandamiento de pago frente a la fecha exigibilidad. De manera que los intereses aplicados al crédito en la liquidación que se revisa se ajustaran a lo allí dispuesto partiendo de la liquidación del crédito en firme a 10 de enero de 2018, fol.39 c1

LIQUIDACION EN FIRME FOL. 39	\$ 48.065.420,61
INTERESES DE 11-01-2018 A 24-05-2019	\$ 14.091.158
TOTAL	\$ 62.156.578,61

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 899.584,78	\$ 1.461.922,62	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	1.461.923	\$ 0,00	899.585	\$ 899.584,78
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 887.901,86	\$ 2.349.824,48	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	2.349.824	\$ 0,00	887.902	\$ 887.901,86
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 880.113,25	\$ 3.229.937,72	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	3.229.938	\$ 0,00	880.113	\$ 880.113,25
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 876.218,94	\$ 4.106.156,66	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	4.106.157	\$ 0,00	876.219	\$ 876.218,94
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 872.324,63	\$ 4.978.481,30	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	4.978.481	\$ 0,00	872.325	\$ 872.324,63
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 860.641,71	\$ 5.839.123,01	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	5.839.123	\$ 0,00	860.642	\$ 860.641,71
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 856.747,41	\$ 6.695.870,42	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	6.695.870	\$ 0,00	856.747	\$ 856.747,41
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 852.853,10	\$ 7.548.723,52	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	7.548.724	\$ 0,00	852.853	\$ 852.853,10
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 845.064,49	\$ 8.393.788,01	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	8.393.788	\$ 0,00	845.064	\$ 845.064,49
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 841.170,18	\$ 9.234.958,19	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	9.234.958	\$ 0,00	841.170	\$ 841.170,18
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 837.275,88	\$ 10.072.234,07	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	10.072.234	\$ 0,00	837.276	\$ 837.275,88
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 829.487,26	\$ 10.901.721,33	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	10.901.721	\$ 0,00	829.487	\$ 829.487,26
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 848.958,80	\$ 11.750.680,13	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	11.750.680	\$ 0,00	848.959	\$ 848.958,80
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 837.275,88	\$ 12.587.956,00	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	12.587.956	\$ 0,00	837.276	\$ 837.275,88
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 833.381,57	\$ 13.421.337,57	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	13.421.338	\$ 0,00	833.382	\$ 833.381,57
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 837.275,88	\$ 140.910.158,00	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	14.258.613	\$ 0,00	837.276	\$ 669.820,70
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 0,00	\$ 14.091.158,00	\$ 0,00	\$ 38.943.064,00	14.258.613	\$ 0,00	0	\$ 0,00

Esto representa que el demandado adeuda una suma total cobrada en el proceso, la suma de **\$62.156.578,61 M/CTE a 24-05-2019.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora ajustándola en la forma que se enuncia en esta providencia, que señala que el valor total de la liquidación, a saber:

LIQUIDACION EN FIRME FOL. 39	\$ 48.065.420,61
------------------------------	-------------------------

INTERESES DE 11-01-2018 A 24-05-2019	\$ 14.091.158
TOTAL	\$ 62.156.578,61

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$1.032.500,00 M/CTE y el excedente del mismo por \$8.700.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, junio 13 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : CAMILO JOSE GUIZADO PEREZ
RADICACION: 76001-40-03-012-2017-00536-00

Auto 003183

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Junio trece de Dos Mil Diecinueve

Por diligencia de remate efectuada el 11 de junio de 2019, a las 9 a.m. fue adjudicado al señor URIEL GALEANO RAMIREZ c.c. 10.139.659 el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS MTM 613, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, línea SONIC, color NEGRO CARBONO, modelo 2013, motor 1DS503763, SERIE 3G1J85CC2DS503763, CHASIS 3G1J85CC2DS503763, servicio particular, en la suma de \$20.650.000,00 M/CTE.

El demandante rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por 752.500,00 m/cte, y del excedente del valor de la adjudicación por \$8.700.000,00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 11 de junio de 2019, en la hora de las 9:00 a.m. que **ADJUDICA** a URIEL GALEANO RAMIREZ c.c. 10.139.659 el siguiente bien:

VEHÍCULO DE PLACAS MTM 613, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, carrocería SEDAN, línea SONIC, color NEGRO CARBONO, modelo 2013, motor

1DS503763, SERIE 3G1J85CC2DS503763, CHASIS 3G1J85CC2DS503763, servicio particular, en la suma de \$20.650.000,oo M/CTE.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien. Librense oficios.

Tercero. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado. Oficiese. Se requiere al demandante para que adelante las gestiones que se encuentren a su cargo frente a la cancelación de gravámenes registrados sobre el vehículo adjudicado.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestro, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. De cumplimiento el rematante a lo dispuesto en el art. 455 núm. 7 del C.G.P, una vez que a la fecha no se tiene información sobre el endeudamiento del bien adjudicado. Igualmente se le conmina al rematante para que informe la fecha en la que le sea entregado el vehículo adjudicado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 17 JUN 2019

Secretario

50

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2015-00233-00

AUTO No. 003182

Santiago de Cali, Junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Por tanto se accederá a lo pedido.

El Juzgado.

PRIMERO. SEÑALAR el día 6 de AGOSTO de 2019 , a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente vehículo de propiedad de JORGE IVAN PINEDA VALENCIA c.c. 98.697.422 a saber: CAMIONETA, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA PANEL, LÍNEA N300, COLOR BLANCO LUNA, **PLACAS TSZ 401** MODELO 2012.

AVALUO \$17.000.000 m/cte

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por OMAR ANGULO CARO CESIONARIO DE RF ENCORE S.A.S. y este de BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA JORGE IVAN PINEDA VALENCIA c.c. 98.697.422, radicación 760014003-**028-2015-00233-00**. Obra como secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS representado por MARICELA CARABALI (quien se encuentra en la CALLE 5 OESTE # 27-26 de Cali).

Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

SEGUNDO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado,

expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

TERCERO. ACTUALICE la parte interesada la liquidación del crédito cobrado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2009-01279-00

AUTO No.

- 003181

Santiago de Cali, Junio trece de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Por tanto se accederá a lo pedido.

El Juzgado.

PRIMERO. SEÑALAR el día **6 de Agosto de 2019** , a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble de propiedad de la parte demandada ROSALINO CUERO SANCHEZ:

Inmueble ubicado en la CARRERA 39 D No. 51-46 Barrio El Retiro de la ciudad de Cali, Matricula inmobiliaria No. 370-616384 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALUADO en 36.037.500,00 M/CTE

SEGUNDO. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por GINA TATIANA MONGE MUÑOZ CONTRA ROSALINO CUERO SANCHEZ C.C. 5.365.193 . Obra como secuestre DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ C.C. 31.920.606. quien se encuentra en la CARRERA 1 Bis No. 61 A-24 Unidad Residencial Los Parques de Cali).

TERCERO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado,

expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17-06-2019

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Cárlos Eduardo Silva Camp
Secretario